RESOLUCIÓN No. 064 DE 2023
(Marzo 03 de 2023)

POR MEDIO EL CUAL DE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ DEL MUNICIPIO DE ARATOCA

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ARATOCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 4° de la Ley 1315 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

2. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas". De igual forma; en el Parágrafo 1°- Dispone que "Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contaran con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien a haga sus veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud locales o quien haga sus veces". Adicionalmente el artículo 24 de la citada norma que, para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso"- Parágrafo-.

3. Que el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, trasporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales entre otros".

4. Que en el artículo 14 de la Ley 1850 de 2017 establece " que las redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y protección Social y las Secretaria de Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, la Defensorías del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsaran la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor.

5. Que en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 señala *De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta Ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la Ley especial para adulto mayor.*

6. Que el Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca identificado con Nit 890.203.826-8 radicó oficio ante la Secretaría de Salud, Desarrollo Económico y Social, presentando la documentación del CBA y solicitó la visita de verificación por parte del Ente Territorial.

7. Que en cumplimiento de la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, el día Diecisiete (17) de febrero de 2023, la Secretaría de Salud, Desarrollo Económico y Social, realizó visita de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales para su funcionamiento, así como las directrices para adelantar el seguimiento, vigilancia y control de estos que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Francisco Prada Márquez de Aratoca ubicado en la Carrera 7 No 0-21 del municipio de Aratoca.

8. Que una vez evaluada la solicitud allegada y la visita realizada se determina que el Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Márquez de Aratoca, completó de manera satisfactoria los documentos relacionados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 y acredito el cumplimiento de los requisitos esenciales para su funcionamiento.

9. Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ DE ARATOCA,** con NIT 890203826-8, ubicado en la dirección es Carrea 7 No 0-21 del Municipio de Aratoca, cumple con los estándares y criterios relacionados en la Ley 1315 de 2009, registrados de manera consecutiva en el instrumento Lista de Chequeo por parte de la Secretaría de Salud y Desarrollo Económico y Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ DEL MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER,** identificado con el NIT 890203826-8, ubicado en la dirección es Carrera N° 07 No 0-21 del Municipio de Aratoca, por cumplir con los requisitos mínimos esenciales establecidos en la Ley 1315 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada está sujeta a que se siga dando el cumplimiento de las directrices de la Ley 1315 del 13 de julio de 2009 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, que podrá interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Aratoca, a los Tres (03) días del mes de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Emily Yhosmar Méndez Barajas.
Secretaria de Salud, Desarrollo Económico y Social Municipal

Revisó aspectos jurídicos: Dr. Fredy Riaño Salinas
Asesor juridico Externo